

INICIATIVA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

RELATIVA A: Por el que se Crea la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Jueves 17 de Octubre de 2019

PRESENTADA POR: Partido Verde Ecologista de Mexico

LEÍDA POR: El Dip. Fausto Gallardo Garcia

TRÁMITE: Se turna al Comision de Gobernacion, Legislacion y Puntos Constitucionales.



XXIII LEGISLATURA
DE Baja California

OCT 17 2019

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

SE TURNO A LA COMISIÓN
DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



La ciudadanía demanda un manejo eficiente y responsable del gasto público, solicitando como objetivos inmediatos de los gobiernos, la implementación de programas y medidas dirigidas al desarrollo del estado en diversos rubros, tales como seguridad pública, salud, educación, infraestructura y medio ambiente.

Entre otras peticiones de los bajacalifornianos, destaca la reducción de gasto en la imagen de gobierno.

En esa tesitura, somos testigos que una de las primeras acciones implementadas en los cambios de gobierno es el cambio de imagen oficial, es decir, se observan brigadas de pintores borrando logos o lemas de sus antecesores colocados en edificios públicos, mobiliario y todo aquello que es visible a la ciudadanía.

Esta problemática ha sido más notable a nivel municipal por la alternancia que se ha dado en esos gobiernos, pues, aunque lo primero que declaran los alcaldes entrantes es la carencia de recursos públicos y la necesidad de implementar medidas de austeridad, inmediatamente procuran difundir su nueva imagen, intentando imponer un sello personal a sus gestiones y darle identidad propia a sus programas o políticas públicas.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



Entonces, resultan infundadas las declaraciones realizadas en los actos de campaña ofertadas por los entonces candidatos a puestos de elección popular, donde aducen que son enormes los pasivos a liquidar, y que no existe suficiente dinero.

En comunión con lo anterior, los cambios constantes generan un malestar ciudadano, porque generalmente se trata de diseños inadecuados, demasiado o poco llamativos; representando un gusto personal del gobernante, lo cual puede ser una clara violación a los principios de equidad e imparcialidad que establece en materia electoral nuestra Constitución Política Federal.

Cabe señalar que la imagen institucional del Poder Ejecutivo se ha llegado a cambiar varias ocasiones en un mismo sexenio, luego de que se considera que ésta no está funcionando para los fines deseados.

En ese orden de ideas, actualmente nuestro Estado ha resentido una afectación en la economía familiar, la cual ante el constante incremento de los productos de las canastas básica y los servicios, así como los factores económicos externos que han mermado la capacidad adquisitiva, se han traducido en un hartazgo para los

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



ciudadanos, quienes perciben las acciones del gobierno como un derroche de recursos para posicionar una marca de gobierno.

La carencia de un marco jurídico apropiado motiva a incluir en el proyecto de ley que se inicia reglas para la asignación clara, objetiva, transparente y no discriminatoria de contratos para la prestación de los servicios de elaboración y difusión de propaganda oficial.

Por lo anterior, resulta importante legislar para evitar gastos excesivos cada vez que cambia una administración.

Es por ello, que la propuesta de una Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California va acorde con el objetivo del Constituyente Permanente, que modificó el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, partiendo de dos principios generales que orientan su contenido:

1. Impedir la promoción personalizada de servidores públicos, evitar el desvío de recursos públicos que ello implica y proteger la equidad en la contienda política.
2. Garantizar el respeto a las libertades de expresión y de difusión de opiniones, información e ideas por cualquier medio y al derecho de acceso a la información pública oficial en forma suficiente y fidedigna.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



Así pues, la presente iniciativa sugiere un marco normativo común que permita alcanzar un mismo objetivo.

De esta manera se sugiere englobar dentro de los entes públicos obligados a observar las propuestas materia de la presente iniciativa, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los órganos constitucionales autónomos y a los municipios, evitando de esa manera la promoción personalizada de cualquier servidor público o incluso de algún partido político, así como un dispendio presupuestal, o la ineficiente distribución y aplicación de los recursos públicos, ya que por ejemplo, el Poder Ejecutivo del Estado tiene previsto ejercer para el ejercicio fiscal 2019, la cantidad de \$79, 245, 493.56 de pesos bajo la partida “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”

En tal contexto, existen legislaciones que se han pronunciado y contemplan este tema, prueba de ello, es el artículo 223, fracciones II y III, del Código Penal Federal que tipifica como una de las conductas que configuran el delito de peculado la desviación de recursos para promover la imagen política o social de cualquier persona, así como las de solicitar o aceptar dichas promociones.

Este tema ha sido analizado por el Congreso del Estado de Yucatán, mismo que aprobó la Ley de Imagen Institucional del Poder Ejecutivo

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



del Estado, y que fue publicada en su periódico oficial el 15 de diciembre de 2007, cobrando relevancia destacar que Durango, Coahuila, Chihuahua y Quintana Roo también han legislado referente a esta temática.

Adicionalmente, internacionalmente existen antecedentes de legislación en el presente tema, como es el caso de España, en donde a través de la orden de 27 de septiembre de 1999, se aprueba el manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y se dictan normas de desarrollo del Real Decreto por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Como prueba de que la imagen institucional debe ser regulada para que no sea objeto de múltiples cambios en forma constante, a manera de ejemplo, podemos observar con el símbolo o imagen de los principales corporativos o productos internacionales, que por años mantienen sus mismos colores y su misma identidad, con la cual en forma inmediata la gente identifica el producto o empresa a la que pertenecen esos logotipos.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



Por ello se deben buscar los mecanismos más efectivos de reducción en áreas que no benefician a los ciudadanos y de ampliación en áreas que tienen un impacto directo en mejorar la calidad de vida de los bajacalifornianos.

Al regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de la administración pública estatal y municipal, así como al establecer las bases en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular el uso y la difusión de la imagen institucional garantizará que todos los bajacalifornianos se identifiquen con ella.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objeto fortalecer la identidad institucional, sin tener que cambiar cada cambio de gobierno el logotipo, colores y en algunos casos, generando desperdicio de dinero, papelería, recursos y otros suministros

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente iniciativa:

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de observancia general, interés social y obligatoria para todas las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y órganos constitucionales autónomos del Estado de Baja California.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios para regular el uso institucional de la imagen de los entes públicos y la difusión institucional de las dependencias y entidades.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley los entes públicos deberán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como en el material audiovisual que usen con motivo del ejercicio de sus funciones, el símbolo de imagen institucional en la forma y términos que determine esta Ley.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Entes Públicos:

- a) El Poder Ejecutivo, tanto las dependencias de la administración pública centralizada, como las entidades de la administración pública paraestatal;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) Órganos constitucionales autónomos; y
- e) Los municipios, tanto los órganos de la administración pública centralizada y paramunicipal.

II. Imagen institucional: Es el conjunto de elementos gráficos y audiovisuales que constituyen la identidad institucional de los Entes Públicos;

III. Ley: Ley de Imagen Institucional del Estado de Baja California.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.

CAPÍTULO II DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 5.- La Imagen Institucional de los Entes Públicos debe constituir necesariamente un fiel reflejo de la pluralidad ideológica, política, histórica y social, así como de los valores, costumbres y demás elementos culturales propios del pueblo bajacaliforniano.

Artículo 6.- Adicionalmente la Imagen Institucional debe:

I. Ser de diseño sencillo;

II. Atractiva;

III. Contener caracteres que simbolizen los valores más representativos que deben concurrir en una sociedad democrática, participativa e incluyente y comprometida con la resolución de problemas;

IV. Estar libre de ideas, expresiones o imágenes personales o propias de algún partido político u organización privada o social con fines diferentes a los del ejercicio gubernamental;

V. Evitar inducir o generar confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier partido

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



político, candidato de elección popular o relacionarla con algún servidor público, y

VI.- Comprender expresiones encaminadas a describir las diversas actividades que realizan o promueven los Entes Públicos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7.- Los Entes Públicos deberán incluir su Imagen Institucional en documentos, publicaciones y demás material impreso, audiovisual o electrónico que usen con motivo de sus funciones.

De igual forma, los Entes Públicos deberán usar su Imagen Institucional para la identificación de los bienes muebles e inmuebles destinados para su uso o aprovechamiento, así como en la vestimenta y actividades que realicen.

CAPÍTULO TERCERO
CAPÍTULO III
DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA IMAGEN
INSTITUCIONAL

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



Artículo 8.- Para la creación o modificación de la Imagen Institucional se estará a lo que fijen las bases del concurso, al cual deberá convocarse a los distintos sectores de la sociedad.

Artículo 9.- Las bases a que se refiere el artículo anterior, deberán ser propuestas por el Ente Público correspondiente y aprobadas por mayoría calificada del Poder Legislativo. La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno del Poder Legislativo el acuerdo respectivo.

Artículo 10.- El Poder Legislativo negará la aprobación de las bases cuando:

- I. Sean contrarias a lo establecido por la presente Ley;
- II. Los recursos que se pretendan destinar para la creación, modificación o difusión de la Imagen Institucional puedan afectar el normal funcionamiento del Ente Público de que se trate;
- III. Los recursos que se pretendan destinar para la creación, modificación o difusión de la Imagen Institucional puedan afectar la

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



realización de actividades o acciones de bienestar social, salud, educación, seguridad Pública o cualquier otra de vital relevancia para la sociedad;

IV.- Existan necesidades sociales que requieran de una atención inmediata;

V.- Que no se adviertan razones suficientes para que los elementos gráficos y audiovisuales que constituyen la identidad institucional tengan que ser modificados o no puedan permanecer; o

VI.- En los demás casos que el Congreso del Estado considere pertinentes, a fin de garantizar el correcto aprovechamiento de los recursos de cada uno de los Entes Públicos.

Artículo 11.- Una vez aprobadas las bases respectivas, la convocatoria para los concursos relacionados con la creación o modificación de la Imagen Institucional, será emitida por el área de comunicación social o por aquella que en su caso determine el Ente Público correspondiente.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



Artículo 12.- La organización y desarrollo del concurso, así como la declaración de los resultados del mismo, serán responsabilidad del Ente Público convocante.

Artículo 13.- Dentro de los siete días siguientes a la culminación del concurso, los Entes Públicos deberán enviar al Poder Legislativo la Imagen Institucional ganadora para su registro correspondiente.

Artículo 14.- La Imagen Institucional no podrá ser difundida hasta en tanto el Poder Legislativo no apruebe por mayoría calificada el registro correspondiente.

Artículo 15.- Cuando una Imagen Institucional no se apegue a las bases de la convocatoria o sea contraria a esta Ley y no obstante ello se aprueba por el Ente Público convocante, el Poder Legislativo negará su registro y tomará las medidas que estime pertinentes a fin de evitar su difusión.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



Artículo 16.- La Imagen Institucional es propiedad exclusiva de los Entes Públicos por lo que queda prohibido su uso por parte de personas físicas o morales diversas.

Artículo 17.- No se podrá contratar, promover o difundir propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que conteniendo la Imagen Institucional tenga como finalidad:

- I. Destacar como personales, los logros de gestión o los objetivos de los Entes Públicos;
- II. Divulgar nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de algún servidor público o partido político;
- III. Menoscabar, desacreditar, obstaculizar o perturbar cualquier actuación legítimamente realizada por algún Ente Público en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Incluir mensajes discriminatorios o contrarios a principios, valores y derechos humanos, o

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



V. Incitar de forma directa o indirecta, a la violencia o a conductas contrarias a cualquier ley.

Artículo 18.- Se prohíbe que en los medios de transporte oficial se lleve cualquier distintivo, emblema, logo, calcomanía, rótulo o insignia, que no represente al Ente Público al que se encuentra destinado.

Artículo 19.- Los Entes Públicos no podrán utilizar recursos de comunicación social o la Imagen Institucional en beneficio de algún candidato de elección popular o partido político.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, lo anterior con independencia de las responsabilidades penal, civil o de cualquier otro tipo que conforme a las disposiciones aplicables resulten procedentes.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



Artículo 21.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley tendrá carácter de falta grave para efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Por esta única ocasión los Entes Públicos podrán mantener su actual Imagen Institucional, siempre que la misma no sea contraria a la presente Ley y se solicite su registro ante el Poder Legislativo en un término no mayor al de quince días contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento legal.

TERCERO. - El Poder Legislativo mediante mayoría calificada procederá a aprobar el registro de aquellas Imágenes Institucionales que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

CUARTO. - Los Entes Públicos que no obtengan el registro de su Imagen Institucional de conformidad con lo dispuesto por los artículos

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



segundo y terceros transitorios anteriores, deberán solicitar al Poder Legislativo la aprobación de las bases para la creación o modificación de la Imagen Institucional que corresponda a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, esto con el fin de agotar el material impreso con el que se cuenta.

QUINTO. - Los Entes Públicos que a la entrada en vigor opten por crear o modificar su Imagen Institucional lo deberán informar al Poder Legislativo en un término no mayor al de quince días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Una vez hecho lo anterior, el Ente Público de que se trate deberá solicitar al Poder Legislativo la aprobación de las bases para la creación o modificación de la Imagen Institucional que corresponda a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, esto con el fin de agotar el material impreso con el que se cuenta.

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.



Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los diecisiete días de octubre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California.

LOS DIPUTADOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ESCRITO, SE ADHIEREN A LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019.

1.	BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL
2.	CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH
3.	DEL VILLAR CASAS ROSINA
4.	GERALDO NUÑEZ ARACELI
5.	GONZALEZ QUIROZ JULIA ANDREA
6.	HERNANDEZ CARMONA CARMEN LETICIA
7.	LOPEZ MONTES GERARDO
8.	MELENDREZ ESPINOZA JUAN
9.	MORAN HERNANDEZ VICTOR MANUEL
10.	MORENO HERNANDEZ LUIS
11.	NAVARRO GUTIERREZ VICTOR HUGO
12.	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL
13.	QUINTERO QUINTERO LORETO
14.	RODRIGUEZ EVA GRICELDA
15.	TOPETE ROBLES ELI
16.	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD
17.	VASQUEZ HERNANDEZ EVA MARIA
18.	VAZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR
19.	VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA
20.	ZAVALA MARQUEZ CATALINO